



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-000195

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Vélez, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Una vez subsanada, se encuentra al Despacho la presente demanda para resolver su viable admisión, notándose que examinada nuevamente la misma, ésta no procede por la siguiente falencia:

- En el hecho SEGUNDO de la demanda expone que sumadas las posesiones del demandante con sus antecesores se daría un tiempo superior a diez (10) años. En caso que se pretenda la suma de posesiones, sírvase señalar y explicar en las pretensiones y en los hechos de la demanda, sobre la misma, las personas y el tiempo que la ejercieron. Lo anterior para si existe oposición por parte de los demandados o algún interesado, se dé la oportunidad de controvertir en debida forma lo planteado en la demanda. Asimismo, deberá precisar la fecha o la época en la cual el actor, empezó el ejercicio de la posesión.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por REINALDO FERRER CUBIDES a través de apoderado judicial contra JOSE MIGUEL CADENA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, abogado titulado y en ejercicio portador de la C.C. No. 7.176.528 y T.P. No. 149.965 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido y allegado con la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2020-000195

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.**

Hoy **21 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **033.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA